



Asamblea General

Distr. general
17 de diciembre de 2003

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 19 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/58/480)]

58/107. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, contenida en la "Voice of Tokelau" de 1994, en que se declaraba que se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 57/137 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002,

Recordando además la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación especial con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

¹ A/58/23 (Part II), cap. X. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Observando también con reconocimiento la contribución para colaborar con el desarrollo de Tokelau hecha por Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud,

Recordando el envío de una misión de las Naciones Unidas a Tokelau en agosto de 2002, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y de los representantes de Tokelau,

Recordando también el informe de la Misión de las Naciones Unidas a Tokelau en 2002²,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos,

Observando también que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual Tokelau asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Observa también* que Tokelau desea seguir avanzando a su propio ritmo hacia la libre determinación;

3. *Observa además* que en 1999, tras la celebración en las comunidades de elecciones mediante el sufragio universal de los adultos, asumió el poder un gobierno nacional;

4. *Reconoce* el objetivo de Tokelau de restituir la autoridad a sus dirigentes tradicionales, y su deseo de prestar a éstos el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones en el mundo contemporáneo;

5. *Reconoce asimismo* los progresos realizados hacia la consecución de ese objetivo en relación con el proyecto "Modern House" (Cámara moderna) de Tokelau y acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Fono General en junio de 2003 de fijar como objetivo el 30 de junio de 2004 para la transferencia a cada Taupulega (Consejo de Aldea) de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

6. *Reconoce además* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período de 2002 a 2004 a fin de desarrollar su capacidad para el autogobierno;

7. *Observa* que, de conformidad con los deseos expresados por los anteriores dirigentes tradicionales y con los principios del proyecto "Modern House", Tokelau ha establecido una administración pública local como empleadora;

8. *Celebra* que la Potencia administradora y el Territorio sigan dialogando con miras a la elaboración de un programa de actividades para Tokelau de

² A/AC.109/2002/31.

conformidad con la resolución 55/147 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000;

9. *Reconoce* el constante apoyo que Nueva Zelanda ha ofrecido al proyecto “Modern House” de Tokelau en el bienio 2002-2003, y la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la adaptación de sus programas a ese proyecto;

10. *Observa* que la Constitución de un Tokelau autónomo seguirá desarrollándose como parte y consecuencia del establecimiento de la “Modern House” de Tokelau, y que ambas cosas tienen importancia nacional e internacional para Tokelau;

11. *Reconoce* que Tokelau necesita que se le siga respaldando, habida cuenta de los ajustes culturales que se producen al fortalecer su capacidad para autogobernarse y, dado que los recursos locales no bastan para atender adecuadamente el aspecto material de la libre determinación, de que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar su deseo de ser autosuficientes en la mayor medida posible con su necesidad de ayuda exterior;

12. *Observa* que la situación de Tokelau, que se encuentra entre los más pequeños de los pequeños territorios, plantea un desafío especial, y que el ejercicio del derecho inalienable de un Territorio a la libre determinación, como en el caso de Tokelau, puede verse facilitado si se hace frente a ese desafío de manera innovadora;

13. *Reconoce* el deseo de los asociados de reafirmar su compromiso mutuo y acoge con beneplácito el acuerdo alcanzado en Wellington el 19 de junio de 2003 sobre el texto de un acuerdo sobre los principios que han de sustentar la relación, para el cual se ha solicitado la aprobación formal del Gobierno de Nueva Zelanda;

14. *Celebra* que el Gobierno de Nueva Zelanda haya garantizado que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su futuro estatuto;

15. *Celebra también* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

16. *Celebra además* la condición de miembro asociado de Tokelau en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que recientemente haya sido admitido también como miembro asociado del Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional;

17. *Reafirma* que ha aprobado el informe de la Misión de las Naciones Unidas a Tokelau en 2002²;

18. *Señala* que en el informe se recomienda que se haga un estudio de las posibles opciones para la libre determinación de Tokelau en el futuro y observa asimismo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha manifestado que está dispuesto a prestar ayuda a Tokelau a ese respecto, si así lo solicita;

19. *Hace un llamamiento* a Nueva Zelandia y a Tokelau para que consideren la posibilidad de poner en marcha un programa de divulgación, a fin de informar a la población de Tokelau sobre el significado de la libre determinación, incluidas las tres opciones posibles —la integración, la libre asociación y la independencia— de modo que esté mejor preparada para adoptar una decisión sobre la cuestión en el futuro, y acoge complacida la invitación formulada al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a asistir a la convención constituyente que se celebrará en Tokelau;

20. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno en el marco del proceso constitucional en marcha;

21. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

*72ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2003*